

18°30'48"N

69°54'34"W

5.—“BASE AEREA DE SANTIAGO”, queda designada Aerodromo militar y civil.

6.—“BASE AEREA DE BARAHONA”, queda designada Aerodromo militar y civil.

Art. 2.—La violación de este decreto se sancionará con las penas previstas en el artículo 83 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil N° 1915 del 28 de enero de 1949.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 8722, de fecha 15 de octubre de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1930, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar un terreno de su propiedad.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1930

VISTA la solicitud formulada por el Síndico del Distrito Nacional, mediante su comunicación N° 11135, de fecha 14 de noviembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a la Gran Logia de la República Dominicana Inc., la cantidad de 280.33 metros cuadrados de terreno, resultantes de la clausura de un tramo de la calle Las Carreras, comprendido entre la calle Arzobispo Porté y José Gabriel García, de esta ciudad, a fin de que la mencionada Logia destine dicha porción de terreno para fines de recreación de los alumnos que asisten a las escuelas que funcionan en el edificio perteneciente a dicha institución, colindante con el citado terreno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1431, que regula la caza y establece veda permanente de ciertas aves.

(G. O. Nº 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1931

CONSIDERANDO que la caza indiscriminada de determinadas aves y animales va en detrimento de nuestra fauna, constituyendo un perjuicio para la economía nacional;

CONSIDERANDO que ciertas aves y animales ocasionan graves y cuantiosos daños a la producción agrícola del país, imponiéndose la necesidad de llevar a cabo una campaña para su total exterminación;

CONSIDERANDO que es de interés nacional la adopción de disposiciones legales que reglamenten la caza de nuestras aves y animales a fin de evitar la extinción de esas especies;